

AUTO No. 07115

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER13436** de fecha 11 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 20 de marzo de 2010, emitió **Concepto Técnico No. 2010GTS1166** de fecha 27 de abril de 2010, el cual autorizó al señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.978, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales tala a seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies: un (1) Ciprés y cinco (5) Eucalipto Común, debido a excesiva altura, pérdida de verticalidad y deficiente sistema de anclaje, emplazados en espacio privado de la carrera 5 No. 45-74, Barrio Javeriana de la localidad dos (2) de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el autorizado debería pagar a fin de garantizar el recurso forestal pagar por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN QUINCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.015.065)**, equivalente a 7.3 IVP's (Aprox.) y 1.97 SMMLV, al año 2010 y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que igualmente dicho Concepto Técnico determino que la vegetación evaluada y registrada si requiere de Salvoconducto de Movilización, especificando que la especie Ciprés tiene un volumen de 2.89831 y la especie Eucalipto tiene un volumen de 17.62698.

Que el Concepto Técnico, fue notificado personalmente al señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, con C.C. No. 19.492.978 el día 21 de mayo de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 19133** de fecha 01 de diciembre de 2011, el cual determino que se cumplió con el autorizado mediante el **Concepto Técnico 2010GTS1166**, no se encontraron los recibos de los

AUTO No. 07115

pagos por concepto de Compensación evaluación y seguimiento y tampoco el salvoconducto de movilización de madera.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-3056**, se evidenció que obra en el mismo copia del recibo No.744384/331488 de fecha 27 de mayo de 2010 por la suma de **UN MILLÓN QUINCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.015.065)** por concepto de compensación y el recibo No.736623/323701 de fecha 10 de marzo de 2010 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 07115

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3056**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3056**, en materia de autorización al señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.978, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar al señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.978, en la Calle 116 No. 18-45 Oficina 502, de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07115

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3056

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 20/08/2014

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 20/08/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 894 DE 2014 FECHA EJECUCION: 15/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/12/2014